



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 048 -2025-MDI/A

Ilabaya,

11 ABR. 2025



### VISTOS:

El Informe N° 0812-2025-MDI/GAF-UABAST, con fecha 26 de marzo de 2025, del Encargo de la Unidad de Abastecimientos y el Informe N°506-2025-MDI/GAJ, con fecha 02 de abril de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en virtud al numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección

Que, además, del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.

Que, el procedimiento de Selección de Adquisición Simplificada N°47-2024-OEC-MDI-1 (primera convocatoria), en adelante "el procedimiento de selección", fue convocado el 05 de diciembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, 168-2020-EF, N°250-2020-EF, N°162-2021-EF, N°234-2022-EF y N°308-2022-EF.

Que, según la última actualización del cronograma del procedimiento de selección, verificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se observa que se tenía programada la presentación de ofertas para el día 20 de diciembre de 2024 y la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro para los días 26 de diciembre de 2024 al 03 de enero de 2025.

Que, asimismo, señala que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órganos incompetente; **(ii) contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, el Encargado de la Unidad de Abastecimientos mediante el Informe N° 0812-2025-MDI/GAF-UABAST, informa que, a fin de sanear los vicios (Factores de evaluación, se estaría asignando puntaje a plazos que superan el plazo de entrega mínimo establecido en el requerimiento), ocurridos al momento de la elaboración del requerimiento y durante la elaboración de bases como se detalla:

#### **PLAZO ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO:**

##### 10.2 Plazo

*El plazo de la entrega e instalación debe ser en catorce (14) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de ser notificada la orden de compra, según el siguiente detalle:*

- El plazo de entrega del bien es de siete (7) días calendario contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de compra.
- Y el plazo de instalación es de siete (7) días calendario a partir del día siguiente de culminado la entrega del bien.

*Cualquier modificación en la entrega deberá coordinarse con el residente del proyecto.*

En tal sentido, es necesario realizar la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, que deberá encontrarse de manera expresa en la resolución emitida por la dependencia competente, todo esto en la tramitación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°47-2024-OEC-MDI-1 para la ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO (incluye instalación) para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Anexo de Poquera – Distrito de Ilabaya de la Provincia de Jorge Basadre del Departamento de Tacna".

Que, mediante provisto administrativo con Registro N°2811 de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica el trámite respectivo;

Que, a través del Informe N°506-2025-MDI/GAJ de fecha 02 de abril de 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera PROCEDENTE, declarar la Nulidad de Oficio mediante acto resolutorio del Titular de la Entidad, correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N°47-2024-OEC-MDI-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO (incluye instalación) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ANEXO DE POQUERA – DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

De lo expuesto, se considera que, al haberse advertido deficiencias al momento de la elaboración del requerimiento y durante la elaboración de bases, es necesario considerar una declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria. Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección indicando que únicamente el titular de la entidad puede emitir dicho acto administrativo.

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado., y en uso de las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 artículo 20 inciso 6), y con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimientos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°47-2024-OEC-MDI-1 – PRIMERA CONVOCATORIA,** para la ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO (incluye instalación) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ANEXO DE POQUERA – DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", debiendo **retrotraerse a la ETAPA DE CONVOCATORIA,** por la causal de prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad, proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos, remita copia de la presente Resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el informe legal o la Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, la notificación y comunicación de la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

C.c:  
Archivo  
GM  
GAJ  
GAF  
UA  
OSGRCAC  
TIC  
JAMB/cfg



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Ing. Juan Santos Ordoñez Miranda  
ALCALDE